

Cómo actuar si eres mujer y estás sufriendo violencia de género en situación de permanencia domiciliar derivada del Estado de Alarma por COVID-19

El **016** sigue funcionando las 24 horas, **todos los días de la semana**.

También por mail: 016-online@mscbs.es

¿Necesitas apoyo psicológico inmediato?

WhatsApp de apoyo emocional inmediato: **682916136 / 682508507**

¿Estás en una situación de emergencia?

Área de Mujer e Igualdad del Ayuntamiento de El Campello: **965 63 72 00 Ext. 2509**

Emergencias Bienestar Social Ayuntamiento de El Campello: **672 32 34 12 / 647 31 00 33**

Emergencias: 112

Policía Nacional: 091

Guardia Civil: 062

Si no puedes llamar por teléfono, USA LA **APP ALERTCOPS**, desde la que se enviará una señal de alerta a la policía con tu localización.

[Descarga ALERTCOPS](#) 

¿Te resulta imposible llamar por teléfono a los servicios disponibles y de ayuda habituales?

No te pueden sancionar si sales a la calle por una agresión en el contexto de Estado de Alarma. En situaciones de peligro o emergencia, siempre que la salida del domicilio esté justificada para dirigirse a cualquiera de los recursos policiales, judiciales o de otro tipo disponibles, no existirá sanción por salir a la calle.

¿No puedes permanecer en el domicilio y careces de otro hogar donde poder resguardarte?

Los centros de emergencia y de acogida han sido declarados servicios esenciales, por lo que podrás acudir a ellos si precisas abandonar el domicilio en todas las Comunidades Autónomas. Cuando pidas ayuda de emergencia haz constar la necesidad de alojamiento temporal seguro.

¿Tienes el servicio de ATENPRO y te preocupa si el servicio se prestará con normalidad?

Si eres usuaria del servicio ATENPRO, estate tranquila, el servicio continúa operando con normalidad durante todo este periodo y te puede ayudar en cualquier momento del día.


¿Quieres acceder al servicio ATENPRO y tienes dudas de que puedas solicitarlo durante el estado de alarma?

Las altas para el servicio ATENPRO se siguen tramitando con normalidad a través del número de teléfono **965 63 72 00** y la extensión **2509, Área de Igualdad**, del Ayuntamiento de El Campello .

¿Estás percibiendo la Renta Activa de Inserción y tenías cita en el SEPE?

Si te han citado en el SEPE, no te preocupes. Con motivo de la crisis originada por el COVID-19, han dejado sin efecto todas las citaciones. Se pondrán en contacto contigo cuando finalice la situación extraordinaria.

¿Habías solicitado cita con el SEPE para tramitar la RAI y no sabes si sigue efectivo el trámite?

Se ha suspendido la atención presencial en las oficinas para contribuir a frenar la expansión del COVID-19, así que no podrán atenderte de forma presencial. Si la cita era para presentar tu solicitud, puedes hacerlo a través de su [sede electrónica](#) .

¿Se suspenderá la prestación económica que percibes como víctima de violencia de género?

NO, no se suspenderá, puedes estar tranquila. Durante la situación excepcional, el pago de la prestación únicamente cesará si se produce el agotamiento del derecho (por haber percibido toda la ayuda asignada).

Si tengo la custodia, ¿puedo pedir la suspensión cautelar de las visitas con motivo del Estado de Alarma?

Sí. El Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 13 de marzo de 2020 prevé la posibilidad de que el juzgado de familia competente acuerde la suspensión cautelar de las visitas durante el Estado de Alarma, valorando el riesgo de contagio derivado de la movilidad del niño o la niña. Se recomienda:

1. Que tu abogado o abogada remita a la del progenitor no custodio una copia del escrito presentado en el juzgado.
2. Que en ese escrito se pida expresamente al juzgado que, a causa del Estado de Alarma y el riesgo para la salud, mientras no haya respuesta judicial, se de por suspendido el régimen de visitas hasta que finalice esa situación excepcional.
3. Prever la propuesta de compensación de los días de visitas que no hayan sido disfrutados por el otro progenitor.

Mientras no obtenga esa resolución judicial **¿cuál es el domicilio legal donde debe estar el o la menor durante el estado de alarma?**

El domicilio de las hijas e hijos menores de edad por regla general es del padre o madre que tiene la guarda y custodia. En la situación de alerta por COVID 19

todas las personas deben permanecer en sus domicilios y salir solo para realizar las actividades excepcionales que especifica el Decreto de Estado de Alarma.

En Estado de Alarma, ¿las personas menores de edad deben regresar a su residencia habitual?

Sí, si algún o alguna menor se encuentra fuera del domicilio del progenitor custodio, una de las excepciones de desplazamiento justificadas en el Decreto de Estado de Alarma es el “retorno al lugar de residencia habitual”. Se considera como tal una sola vez y con la prevención de evitar viajes que no sean imprescindibles.

Dicho retorno debería realizarse con normalidad a la finalización de la visita que se estuviera realizando en ese momento. En principio, no existe ningún obstáculo legal para que el niño o la niña vuelva a su domicilio en la forma que esté determinada por acuerdo entre los progenitores o por resolución judicial.

¿Y si no hay retorno al domicilio habitual?

Si el o la menor se encuentra con el padre o madre que no tiene la custodia, se aconseja que el abogado o abogada del progenitor custodio se dirija al abogado o abogada del no custodio para pedir la entrega del menor en el lugar de “su residencia habitual”, como dispone el Decreto de Estado de Alarma, indicando que es en “interés del menor”. Si aún así no se produce el retorno, se podrá instar al juzgado competente a que acuerde la devolución del menor o la menor a su “residencia habitual” para cumplir la orden de restricción de libertad de movimientos. Se recomienda informar al juzgado de la comunicación enviada y de la respuesta dada por la persona que no tiene la custodia.

Fuera del retorno al domicilio habitual, ¿Está justificado que el progenitor custodio y las hijas e hijos salgan de ese domicilio para cumplir el régimen de visitas ordinario establecido por resolución judicial?

El Decreto sobre el Estado de Alarma no prevé esa excepción a la regla general de permanecer en casa. Por eso, se recomienda actuar como se ha indicado en las preguntas 1 y 2.

¿Y en caso de custodia compartida?

En estos casos no hay un solo domicilio habitual sino dos. Dada la situación de riesgo que supone el traslado de las hijas o hijos menores de edad de un domicilio a otro y las limitaciones vigentes a la libertad de circulación, se aconseja que en estos casos permanezcan en el domicilio del progenitor en el que se encontrasen cuando se declaró el estado de alarma o, si ha habido ya cambios, en el último domicilio. Debe por supuesto comunicarse al otro progenitor y prever la compensación de días una vez finalizado el estado de alarma, bien de mutuo acuerdo o por resolución judicial.

¿Y si las visitas o las entregas son en un Punto de Encuentro Familiar (PEF)?

Llevar a los hijos o hijas al PEF se considera **desaconsejable**. No hay previsión de su uso en este periodo excepcional. De hecho son muchos los puntos de encuentro en el país que no están abiertos ante la declaración del Estado de Alarma. La suspensión de los derechos de comunicación generados por esta situación podrán ser compensados como se explica en las respuestas anteriores, de mutuo acuerdo o por resolución judicial. Al tratarse de una suspensión de visitas, se aconseja actuar como se indica en la pregunta.

¿Me pueden denunciar por incumplir las visitas aunque estemos en Estado de Alarma?

Sí, te pueden denunciar. No se puede adelantar la valoración judicial de cada caso, si se considerara el Estado de Alarma impedimento insuperable para el cumplimiento y por tanto se estimará justificada la suspensión temporal de las visitas o no. La resolución judicial valorará siempre la buena fe y el interés superior del menor en las circunstancias concurrentes.

Fuente: Ministerio de Igualdad.